

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía, sin excepción de clase ni fuero, á todos los sentenciados, procesados rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal:

Primero. Por delitos contra la forma de Gobierno, rebelión y sedición, así militar como civil y sus conexos, cometidos hasta el 21 de Abril del presente año.

Segundo. Por todos los delitos cometidos por medio de la imprenta, antes de la misma fecha, exceptuando sólo los de injuria y calumnia contra particulares.

Se sobreseerá definitivamente, sin costas, en las causas pendientes por tales hechos y en sus incidencias.

Art. 2.º Se exceptúan los autores de los delitos definidos en los artículos 418 y 515 del Código penal, aunque puedan estimarse como conexos de los comprendidos en el artículo precedente.

Art. 3.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refiere el art. 1.º estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español, podrán volver libremente á él; quedando unas y otras exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad por los actos á que se extiende la presente amnistía.

Art. 4.º Subsistirá no obstante la responsabilidad civil por daños y perjuicios causados á particulares, si se

reclama á instancia de parte legítima en la vía y forma procedentes.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes comprendan las disposiciones anteriores podrán optar al retiro, con arreglo á los años de servicio que contasen al ser baja en las filas.

Art. 6.º Las clases é individuos de tropa amnistiados que no hubiesen servido el tiempo obligatorio en filas, serán destinados á los cuerpos que designe el Ministro de la Guerra, para completar el que sirvieron los de su mismo reemplazo.

Art. 7.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de cuatro meses, contados desde su publicación.

Art. 8.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicación de esta amnistía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En vista del telegrama remitido á este Centro por el Sr. Ministro de Estado, en el que se anuncia la aparición del cólera en Meca, Medina Djedda:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor

vigilancia sobre las procedencias de los mencionados puntos, á los que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En vista de una Real orden comunicada á este Centro por el Sr. Ministro de Estado, manifestando que, según comunicación del Cónsul de la Nación en Malta, aquel Gobierno local, por decreto de 3 del corriente, ha impuesto una cuarentena de siete días á las procedencias de los puertos de la Turquía Asiática en el Mediterráneo.

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Vista una Real orden comunicada á este Centro por el Sr. Ministro de Estado, en la que se hace constar que, según participa el Embajador de S. M. en Viena, aquel Gobierno ha dispuesto sean sometidos á una cuarentena de siete días los buques procedentes del golfo de Alexandreta, por haberse presentado el cólera en el Vilayet de Alepo y en Massuah:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta de 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 1.ª caso 2.º (Gaceta

del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 23 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo decreto.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo, y con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud

legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición serán cuatro:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación, copiado directamente del yeso, y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuestas el Tribunal.

Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días, á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte, entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres, de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

Primero. Anatomía pictórica.

Segundo. A la Historia del Arte.

Tercero. A las nociones más elementales de la Perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas; de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustarán á lo dispuesto al reglamento de oposiciones vigente de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 30 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.
(Gaceta del 8 de Julio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2790

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

El día 29 de Agosto próximo á las doce de la mañana y bajo mi presidencia tendrá lugar la subasta por pujas á la llana, para las obras de reparación de la calle Mayor, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativa y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que el tipo máximo para admitir proposiciones será el de 2.488'42 pesetas, cantidad presupuestada para la totalidad de las obras, debiendo los licitadores depositar como fianza provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 124'42 pesetas, que deberá ser elevada á 248'84 pesetas, una vez adjudicado definitivamente el remate.

La cantidad porque se adjudique la obra será satisfecha al contratista en dos plazos; el primero de 1.244 pesetas, cuando acredite tener ejecutada la mitad de las obras y el resto después de transcurrido el plazo de garantía.

Tarragona 24 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Conrado Soler.

Núm. 2791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo en pública subasta del arbitrio forzoso de pesas y medidas para el corriente año económico de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de diez á once de la mañana del día 26 del actual, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas unidas al mismo, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Confecionado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, podrán durante los cuales reclamar los que se crean perjudicados.

Miravet 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Vives.

Núm. 2792

Don Joaquín Espina, Teniente de Alcalde constitucional de Riera.

Hago saber: Que al objeto de celebrar en estas Casas Consistoriales la 3.ª subasta en exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el actual ejercicio, se ha fijado el día que haga ocho de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, horas once de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado para la licitación.

Riera 23 de Julio de 1891.—Joaquín Espina.

Núm. 2793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Callar

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta para el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al de carnes para el corriente ejercicio, he dispuesto anunciar una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que hayan transcurrido ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Callar 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 2794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva

Debiendo celebrarse por orden de la Administración nuevas subastas en un sólo acto para cubrir el cupo de consumos del actual año económico de 1891-92, por medio del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.196'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Oliva 23 de Julio de 1891.—
El Alcalde, Juan Navarro.

Núm. 2795

Don Jaime Solé Sounoy, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés.

Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se celebrará la 1.ª subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un año; cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de ocho días no festivos, se celebrará á la misma hora y local la 2.ª subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la 3.ª subasta si la 2.ª no tuviere licitador, á los ocho días no feriados de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Bisbal del Panadés 24 de Julio de 1891.—Jaime Solé.

Núm. 2796

Don José Vendrell y Mestre, Alcalde constitucional de Vespella.

Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el ejercicio de 1891-92, se celebrará la 1.ª subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once de la mañana, en la sala de actos de la Casa Consistorial de esta villa, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervalo de nueve días no feriados, se celebrará á la misma hora y en el mismo local la 2.ª subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la 3.ª subasta si la 2.ª no tuviere licitadores, á los nueve días no feriados de celebrada ésta, en el mismo local y hora á las otras señalado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Vespella 24 de Julio de 1891.—José Vendrell.

Núm. 2797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irlas

No habiendo producido resultado la 1.ª subasta á venta exclusiva de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos, de este distrito municipal para el ejercicio de 1891 á 92, 1892 á 93 y de 1893 á 94, se anuncia 2.ª subasta en las mismas condiciones estipuladas en la 1.ª, para el día que haga diez hábiles desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Irlas 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 2798

Don José Piqué Borrás, Alcalde constitucional de Marsá.

Hago saber: Que anuladas por la Administración la 1.ª y 2.ª subasta del

arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto otra subasta á venta libre y á la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, en un solo acto, el que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Marsá 26 de Julio de 1891.—José Piqué.

Núm. 2799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

El reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan los contribuyentes examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan terratenientes de este término, lo hagan público para noticia de los interesados.

Flix 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Bartolomé.

Núm. 2800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alforja

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el actual ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que lleguen á conocimiento de los mismos.

Alforja 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antonio Grau.

Núm. 2801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán producir los interesados las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el cual no serán atendidas.

Ulldemolins 25 de Julio de 1891.—
José Freixes.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo